



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Verbal- Simulación Absoluta
Demandantes : Magali López Pacheco
Demandados : Laura María Jaraba Carrascal
Nicolás Barrientos
Cesar de Jesús Chanci Arango
Radicado : 0515431120012024-0009300
Providencia : Interlocutorio No. 0160
Decisión : Admite demanda

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se puede evidenciar que ésta cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y ss., de la misma codificación, por lo anterior se admitirá la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de Simulación Absoluta presentada a través de apoderado judicial por la señora MAGALI LOPEZ PACHECO, en contra de la señora LAURA MIRIA JARABA CARRASCAL y los señores NICOLAS BARRIENTOS y CESAR DE JESUS CHANCI ARANGO.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el proceso del trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el término de traslado será de veinte (20) días.

TERCERO: Consecuente con las declaraciones anteriores, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a LAURA MARIA JARABA CARRASCAL y NICOLAS BARRIENTS en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual podrá hacerse a la dirección electrónica prin_lau91@hotmail.com y al demandado señor CESAR DE JESUS CHANCI ARANGO, en la forma establecida en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, a la dirección física indica en el escrito de demanda. Se advertirá a los demandados que, la contestación de la demanda o el envío de cualquier memorial con destino al proceso deberá remitirse dentro del término de ley al correo institucional jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

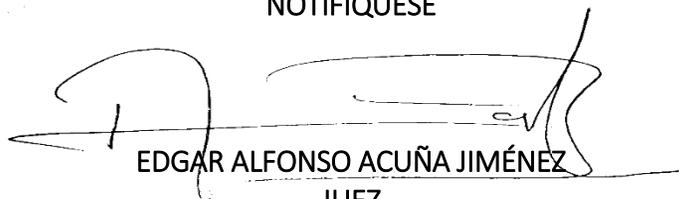
CUARTO: Con fundamento en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del



Proceso, para que pueda decretarse la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de **\$200.000.000**, equivalentes al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para lo cual se les concede un término de diez (10) días, la caución aquí indicada podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 603 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para que represente a la demandante en este trámite, se reconoce personería al abogado RAFAEL GUILLERMO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.715.229 y tarjeta profesional No. 97852 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por sus mandantes.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e86d74c1caf377563141720a344bda64356ef05f5275502827875ee9a1c394e**

Documento generado en 23/04/2024 01:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>